



Rawson, Chubut, 17 de Agosto de 2017.-

VISTO:

El Expte 875 GBIGJ-17 La Ley N° I-79, la Ley N° 27349; y

CONSIDERANDO:

QUE debe determinarse un modelo tipo de instrumento constitutivo para las sociedades por acciones simplificadas S.A.S., previsto en el Art. 38° de la citada Ley 27349;

QUE la utilización de un modelo tipo por parte de los solicitantes permitirá brindar celeridad en el proceso administrativo, a los fines de la obtención de la inscripción de las Sociedades por Acciones simplificadas;

QUE el modelo tipo propuesto tiene también por finalidad facilitar la inscripción registral, conforme lo expresa la ley nro. 27349;

QUE a efectos del dictado de la presente, la ley 27.349 no requiere la conformidad administrativa para la constitución de las S. A. S., y tampoco su contralor durante su funcionamiento, disolución y liquidación, razón por la cual las normas reglamentarias que se dictan están referidas únicamente a la competencia de esta Inspección como autoridad a cargo del Registro Público;

QUE será de aplicación a la constitución de este nuevo tipo societario la Ley 27.349 y supletoriamente la Ley General de Sociedades 19550, la presente Resolución, y la Resolución 225/04, o la que la reemplace en el futuro;

QUE el artículo 19° de la ley I-79, faculta a este Organismo para el dictado de la presente;

POR ELLO:

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE

Artículo 1º: **APROBAR Y ESTABLECER** como modelo tipo de Instrumento constitutivo para las sociedades por acciones simplificadas, el que como “Anexo I” es parte integrante de la presente resolución.-

Artículo 2º:– La presente Resolución adquirirá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.-

Artículo 3º: **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE** por medio de su publicación en el Boletín Oficial por UN (1) DÍA, y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**-

RESOLUCION N° 120 /17 -I.G.J.

Anexo I.–

En la ciudad de, provincia del Chubut, República Argentina, a losdías del mes de del año, (art. 36 inc. 1ro.), edad, nacionalidad con Documento Nacional de Identidad N° ..., C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I....., de estado civil ... Profesión ..., domiciliado/a en ... en la ciudad de ... y el/la Sr/a. ..., edad, nacionalidad, con Documento Nacional de Identidad N° ..., C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.....,de estado civil ... Profesión ... domiciliado/a en ... en la ciudad de ..., quienes para todos los efectos se denominarán los constituyentes, (puede ser constituyente una sociedad plural o unipersonal; en caso de tratarse de personas jurídicas, deberá constar su denominación o razón social, domicilio, sede, datos de los integrantes del órgano de administración, C.U.I.T. y datos de su inscripción en el registro que corresponda) mediante el presente instrumento manifestamos nuestra voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que se regulará conforme a lo establecido por la ley 27.349 y supletoriamente por la Ley General de Sociedades, Ley 19.550 y las siguientes cláusulas:

Artículo 1º–DENOMINACIÓN (art. 36 inc. 2) La sociedad que se constituye por medio de este instrumento se denominará..... Sociedad por Acciones Simplificada.-

Artículo. 2º –DOMICILIO SOCIAL, (art. 36 inc. 3) La Sociedad tendrá como domicilio en la ciudad de ..., Departamento de la Provincia del Chubut.....Podrá disponer la apertura de sucursales, agencias o cualquier otra forma de representación en cualquier lugar del territorio nacional, decisión que deberá ser tomada por el órgano de administración.

Artículo 3º – OBJETO SOCIAL, (art. 36 inc. 4) La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: A) ...; B)

Artículo. 4º – PLAZO (art. 36 inc. 5) La sociedad tendrá un plazo de duración determinado de ... años, contados a partir de la fecha de constitución. Podrá disolverse anticipadamente cuando sus accionistas así lo decidan.

Artículo 5° – CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en la suma de pesos (expresado en pesos y deberá como mínimo ser igual a : DOS (2) veces el salario mínimo vital y móvil de la República Argentina; no tiene Monto Máximo), divididos en, (CANTIDAD Y CLASE DE ACCIONES) por un valor nominal total de PESOS ... (\$...). . El capital puede ser aumentado hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) sin requerir publicidad ni inscripción registral.

Artículo. 6°.- FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO Deberá expresarse la fecha de cierre del ejercicio social.

Artículo 7° –CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Deberán constar las clases, modalidad de emisión y demás características de las acciones.

Artículo 8° –LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES (art. 48°). La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente rubricado en el Registro Público correspondiente al domicilio principal de la sociedad, en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, usufructos, medidas cautelares, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción. Contendrá las menciones establecidas en el artículo 213° de la Ley General de Sociedades.

Artículo 9° –ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La gestión de los negocios sociales estará a cargo de un DIRECTOR/GERENTE, a su vez la sociedad podrá nombrar un SUPLENTE, (en caso de prescindir del órgano de fiscalización, será obligatorio) quien reemplazará al DIRECTOR/ GERENTE en su ausencia, contando con las atribuciones que le otorgue la reunión de socios, cuando lo reemplace. El uso de la firma social será indistinta.

El/los administradores administrarán y representarán a la sociedad.-

Artículo 10 FACULTADES DEL DIRECTOR/GERENTE (Art.52, le son aplicables las disposiciones del art. 157 de la Ley 19.550).

Artículo 11º–ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN (no es obligatorio, pero aunque se prescinda debe mencionarse esta circunstancia).

Artículo. 12º – ÓRGANO DE GOBIERNO (Art. 53). La reunión de socios será el órgano de gobierno, siendo válida la citación a las reuniones de socios con DIEZ (10) DÍAS de anticipación que incluya el temario a tratar, por parte del órgano de administración a los mismos, por cualquier medio fehaciente, inclusive medios electrónicos, siempre que pueda comprobarse la recepción de la notificación. Se desarrollará en la sede social o fuera de ella, en persona o por medios en los que sea posible la comunicación simultánea.

Artículo13º –UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN (Art. 36º inc. 8º)
Sugerencia de redacción: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán : a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) El importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; c) Al pago de dividendos de acciones preferidas, en su caso; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso los derechos de las acciones preferidas. Las pérdidas serán soportadas en proporción a las participaciones.

Artículo 14º–DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD (art. 55º). La sociedad se disolverá por decisión de sus accionistas o cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley General de Sociedades

Artículo 15º.-LIQUIDACIÓN (art. 56º). La liquidación será practicada por el/los administradores, actuando a estos efectos conforme a lo establecido en el artículo referido a los administradores. Cancelado el pasivo, respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Capital social: Detalle de suscripción e integración por cada socio.

Es facultativo incluir en las disposiciones transitorias, las siguientes:

Establecer Sede Social (calle, número, departamento, en su caso, y ciudad.

Declaración de Persona Expuesta Políticamente.

Poderes otorgados

Designación de los miembros del órgano de administración

Publicada en el Boletín oficial el 28/8/17.-